



Defensoría del Pueblo de la Nación

2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00048/24 - ACTUACIÓN N° 2663/24 - DPN - s/falta de instrumentación de pensión por fallecimiento, Ley N° 27.705 - EX-2024-00019675- -DPN-RNA#DPN - ANSES.

VISTO la Actuación N° 2663/24, caratulada: "DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre falta de instrumentación de pensión por fallecimiento, Ley N° 27.705, Expediente EX-2024-00019675- -DPN-RNA#DPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 14/03/2023 entró en vigencia la Ley N° 27.705 "Plan de Pago de Deuda Previsional", que tiene por objeto el ingreso de aportes previsionales por parte de personas físicas para el acceso a las prestaciones previsionales.

Que, el artículo 2º de la referida norma prevé la conformación del Plan mediante la Unidad de Pago de Deuda Previsional y la Unidad de Cancelación de Aportes Previsionales para trabajadores y trabajadoras en actividad.

Que, dentro del capítulo II, el párrafo segundo del artículo 5º establece que: "... tendrán derecho a adquirir la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL aquellas y aquellos derechohabientes previsionales mencionados en el artículo 53 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias...".

Que, este artículo precisa que "En caso de muerte del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante: a) La viuda; b) El viudo; c) La conviviente; d) El conviviente; e) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos hasta los dieciocho (18) años de edad..."

Que, mediante Decreto N° 173/2023, de fecha 30/03/2023, se aprobó la reglamentación de la ley en crisis, sin embargo, mantuvo el artículo 5º "sin reglamentar".

Que, las Resoluciones Conjuntas N° 5345/2023 y N° 5346/2023 AFIP-ANSES, y las Resoluciones N° 76 y N° 131/2023 - ANSES, modificatorias y complementarias del Decreto N° 173/2023, tampoco refieren al acceso al Plan de Pago para los derechohabientes previsionales reconocidos en el segundo párrafo del artículo 5º de la Ley 27.705.

Que, así las cosas, esta Defensoría Nacional recibió reclamos por parte de ciudadanos cuestionando la imposibilidad de acceso al inicio del trámite de pensión por fallecimiento previsto por el art. 5º de la Ley N° 27.705 "Plan de Pago de Deuda Previsional", incluyendo en sus denuncias comunicaciones emitidas por esa Administración Nacional de la Seguridad Social, tales como: "se informa que al día de la fecha no se posee

normativa interna para realizar moratoria nueva para pensión directa”. Lo propio, sucedería con el acceso a pensiones derivadas.

Que, ante la premura de una eventual derogación de la Ley N° 27.705, esta INDH elevó a la Subsecretaría de la Seguridad Social el problema planteado, de conformidad con las previsiones del art. 86 de la Constitución Nacional, y la Ley N° 24.284, a fin que tome intervención en la cuestión en estudio, en pos de evitar que denunciantes y todo otro solicitante de la prestación pierdan el derecho a la misma.

Que, la elevación se fundó en la conceptualización del derecho a la pensión formulada por el Dr. Bernabé Lino Chirinos; en los principios del derecho de la seguridad social (Inmediatez, Descentralización y Unidad de Gestión); y en la protección de la citada rama del derecho por parte de los artículos 14 bis, 3° párrafo y 75, inciso 23 de la CN; como así también por otras normas con jerarquía constitucional.

Que, a través de Nota NO-2024-56119668-APN-SSSS#MCH del 29/05/24, la Subsecretaría respondió indicando haber remitido a esa ANSES, con carácter de urgente despacho, el requerimiento a efectos de que otorgue oportuna respuesta.

Que, producto de tal derivación ese organismo previsional el 10/10/24 informó no encontrarse operativo el acceso a una pensión por fallecimiento “...ya que existe un impedimento sistémico, y los sistemas y procedimientos internos, deben ser adecuados para atender al conjunto de posibles solicitudes y prestaciones conforme ley 27.705. Es en tal sentido que este Organismo se encuentra trabajando, a través de sus áreas competentes, a fin de poder desarrollar el sistema indicado, y de ese modo poder tomar intervención y resolver casos como el de autos.”.

Que, esta omisión y mora afectan la eficacia de la Ley N° 27.705 que reconoció el derecho respecto de aquellas y aquellos derechohabientes previsionales a adquirir la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL prevista por el Plan bajo análisis, tornando ilusorias las pretensiones de las/os solicitantes.

Que, el régimen establecido por la Ley N° 27.705 vence el 23 de marzo de 2025, y la imposibilidad para solicitar la pensión por fallecimiento, a través del régimen señalado, data desde el comienzo de su vigencia el día 14 de marzo de 2023.

Que, así las cosas, tras consultar el último dato arrojado por el Boletín Estadístico de la Seguridad Social, para el período septiembre/2024 esta Defensoría advirtió la alta incidencia que poseen los diferentes regímenes de regularización de aportes en el acceso a los beneficios previsionales, incluso de pensión por fallecimiento, el cual se conforma por 1.084.387 de pensiones sin moratoria y de 504.965 pensiones con moratoria.

Que, según mandato constitucional, es misión de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

Que, la Defensoría del Pueblo de la Nación continúa siendo la única INDH argentina con participación en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y brinda a la Administración y demás organismos bajo su competencia, una visión de “colaborador activo”, superando la doctrina de “colaborador crítico”, en pos de mejores y efectivas políticas públicas, solucionar los problemas que aquejan a nuestra población y, de tal manera, hacer a un mayor bienestar general.

Que, consecuentemente, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284, deviene necesario recomendar a la ANSES arbitrar los mecanismos necesarios a los fines de operativizar a la brevedad posible, el acceso al beneficio de pensión previsto por el artículo 5° de la Ley 27.705.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la facultad conferida por la H. Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, notificada el 25 de agosto de 2015, que pone a cargo del Subsecretario General la Institución y su ratificación por parte de aquella Comisión en su sesión del 20 de noviembre de 2024 y notificación del 27 de noviembre del mismo año.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECOMENDAR al Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que arbitre los medios necesarios a fin de operativizar el acceso al beneficio de pensión previsto en el artículo 5° de la Ley N° 27.705.

ARTÍCULO 2°.- Poner en conocimiento a la señora Subsecretaria de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00048/24.-